

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0080, ACCION DE TUTELA de BERCE JAIR BENAVIDES BUSTOS y otros contra JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA.

Sería del caso avocar conocimiento de la acción de tutela de la referencia, pero se vislumbra la siguiente situación que determina la incompetencia funcional para emitir un pronunciamiento. Veamos:

En el asunto sub lite, de manera específica se denuncia el indebido manejo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca, proporcionó a cierta fase procesal relativa a la inasistencia de una de las partes a una audiencia allí convocada y claramente se colige de los anexos del pedimento de amparo que el proceso se relaciona con la restitución de un inmueble arrendado.

En esa condición resulta claro que el Superior del Juzgado accionado no es el presente, pues notorio es que no se fustiga una contención del derecho de familia, sino que se debate un asunto estrictamente civil que se atribuye a la decisión de autoridades judiciales bien diferentes.

Aclarado dicho punto, se tiene que con arreglo al decreto 333 de 2.021, se impone que *“las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial accionada”*, luego tal premisa normativa impone colegir que este Juzgado, se itera, al no ser el superior funcional del Despacho demandado, es incompetente para conocer del pedimento de amparo y de contera es el homologo Civil del Circuito a quien atañe el conocimiento de la acción.

Por lo dicho, lo consecuente será remitir la actuación de manera virtual al superior funcional del Juzgado demandado, de forma inmediata, a fin de que se sirva conocer de la acción de la referencia.

Con las consideraciones que anteceden, se dispone:

1. Rechazar el conocimiento del pedimento de amparo de la referencia. En consecuencia, remítase virtualmente en su totalidad la acción de tutela de marras al Juzgado Civil del Circuito de Villetea, Cundinamarca, a fin de que se sirva conocer de la misma.
2. Comuníquese la presente determinación al accionante por medio virtual.

Cúmplase,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af96703079bd5806299ce55828fa37728012eef02a222a8e9059429e81234787

Documento generado en 23/04/2021 09:18:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**